

DR 15 22

La leo aquí, pero ¿cómo? ¿Asignatura, Derecho Penal? Bien, bien. Cuando quiera. Asignatura, Derecho Penal, Parte Especial.

Título, El Proyecto de Código Penal. Continuación, Autor, José María Estampa Braun, Catedrático Numerario de la Asignatura. Día de grabación, 16 de enero de 1980.

Día de emisión, 7 de marzo. Siguiendo el análisis, siquiera sea de manera esquemática, del nuevo proyecto de Código Penal que acaba de pasar al Parlamento para su discusión y promulgación posterior, cuando proceda, me parece importante que, de acuerdo con las directrices pautadas por quien fue el coordinador general de la ponencia que elaboró el anteproyecto, profesor Rodríguez Mourullo, elegido en 15 de abril del 78, junto con los demás miembros ya citados de esa ponencia, cuyo trabajo pasaría luego por la sección cuarta de la Comisión General de Codificación. Digo que, siguiendo las directrices de quien ha sido el ponente general referido, podemos fijarnos en lo que el mencionado prestigioso profesor expone en un trabajo de recientísima aparición que él mismo denomina Directrices Político-Criminales del Anteproyecto de Código Penal Español de 1979, publicado en el tercer tomo de los estudios penales y criminológicos de la Universidad de Santiago de Compostela del año en curso, en cuyo trabajo, que es en definitiva una elaboración escrita de lo que fue ponencia mantenida por el autor el 6 de marzo del 79 en el Seminario Hispano-Germánico sobre la Reforma del Derecho Penal, organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona del Instituto Alemán, que sirvió luego de base a la conferencia pronunciada por él mismo en el Colegio de Abogados de Santiago de Compostela el día 23 de marzo también de 1979, en este trabajo, digo, se refunde lo que la exposición de motivos del código de manera quizás menos detallada en algunos puntos y más prolija en otros viene a exponer como líneas maestras de la reforma que nos está ocupando.

Según el ponente general el anteproyecto intenta acomodar en primer lugar el derecho penal al nuevo orden político instaurado en España con motivo, sobre todo, de la aprobación de la Constitución de 1978 y ha tenido en cuenta que en la elaboración actual de las normas penales deben confluir las pautas de la dogmática penal la política criminal y la criminología sin necesidad de deslindar, como venía haciéndose las competencias de cada una de estas esferas del saber jurídico penal sino por el contrario intercambiando las aportaciones de las tres con objeto de que, en definitiva, el legislador haga una labor secunda. ¿Cuáles son, se pregunta el profesor Mourullo las líneas o directrices político-criminales que inspiran el anteproyecto? De manera sintética pasemos revista a sus propias respuestas porque me parece que es una interpretación podríamos decir que auténtica de lo que en definitiva han sido los puntos de vista los módulos o los fundamentos en que la reforma se asienta y que por lógica, fuerza de las cosas, van a constituir los elementos interpretativos posteriores de las normas que alberga el proyecto remitido, como acabo de decirles recientemente al Parlamento. En primer lugar se dice el proyecto responde a las exigencias del Estado social y democrático de derecho.

Se pretende que el derecho penal sea garantía de libertad moral y política que precisamente haga posible en una sociedad pluralista el ejercicio pleno de todas las libertades reconocidas en las restantes ramas jurídicas. Se intenta conferir al derecho penal el carácter de última ratio legis para que sea el ordenamiento que sea el último en entrar en la defensa de ese Estado social y democrático de derecho y de los postulados que determinan la convivencia dentro del mismo. En virtud de la especial naturaleza de sus sanciones el anteproyecto se dice va a inspirarse en el principio de la intervención mínima el cual se proyecta en un doble sentido penar tan solo aquellos hechos que necesitan ser penados y procurar que para el castigo de tales hechos se establezcan penas que sin dejar de ser adecuadas y eficaces, resulten menos onerosas.

Sancionar equilibradamente con objeto de que haya una auténtica justicia material penal en vez de un desmedido y generalmente inútil terror penal. En este orden de cosas se opta por esta decisión político-criminal del principio de la intervención mínima respetando escrupulosamente a su vez el principio de legalidad con objeto de que se desaparezcan del articulado del código, del futuro código cualquier tipo de cláusula vaga o indeterminada de las muchas que por desgracia habíanse asentado en el articulado del código vigente con motivo del acarreo de las disposiciones defensistas que procedentes desde distintos ordenamientos penales especiales habrían luego incorporado su vigencia al articulado del código ordinario del código penal vigente. Se ha querido, se dice erradicar precisamente toda cláusula vaga, toda referencia genérica porque el principio de legalidad y los principios que le flanquean de seguridad y certezas jurídicas exigen que el destinatario de la norma sepa muy bien y con mucha precisión qué conductas puede hacer y cuáles son las conductas prohibidas sin necesidad de que se confiera al intérprete o al tribunal la concreción de estas conductas cuando siendo vaga o genérica la cláusula que las establece no le sea posible al destinatario conocer el auténtico alcance de la prohibición, lo que supone por obvias razones una inseguridad jurídica absolutamente incompatible con la certeza jurídica y con el principio de legalidad.

Yo no sé si leyendo el texto del anteproyecto se puede decir que se haya conseguido lo que teóricamente debería ser en efecto una conquista del nuevo orden penal que va a inaugurarse constitucionalmente en España porque repasando, ya lo veremos después algunos preceptos de nuevo cuño como son los instaurados en el título octavo del libro segundo donde se regula por vez primera, al menos bajo esta etiqueta, el profundo cúmulo de infracciones contra el orden socioeconómico aparecen referencias, por ejemplo a la disciplina del mercado a las prácticas que contra la misma puedan ejercitarse que distan mucho ya lo veremos después de tener esa precisión que suponga una superación de la vaguedad de las que ahora se consideran inaceptables precisamente por ser normas penales en blanco, por ser preceptos indeterminados por ser preceptos genéricos, por ser cláusulas generales incompatibles, repito con el principio de legalidad se establece un sistema de garantías de la acción en el sentido de que la pena responda precisamente a la acción ejecutada por una persona con independencia en absoluto de lo que es atinente a la peligrosidad que significa un estado o una situación

personal absolutamente desvinculada del criterio de la acción como soporte de la pena para ir a un sistema dualista que por obvias razones de conocimiento es innecesario insistir en este momento se dice también que el derecho penal responde a una efectiva lesión de bienes jurídicos con objeto de que desaparezcan los delitos que no entrañan ese efectivo ataque o lesión contra el bien jurídico, los delitos formales a modo de ejemplo el delito de conducir sin la habilitación administrativa necesaria sin el correspondiente permiso de conducir cuya infracción va a relegarse a una naturaleza estrictamente administrativa porque se considera que ese simple hecho de conducir sin la oportuna habilitación no responde al criterio de sancionar una acción efectivamente que pueda poner en peligro o ataque de manera efectiva lesionándolo un bien jurídico. Se ha querido asimismo establecer un sistema en virtud del cual el bien jurídico sea la pauta clasificatoria eliminando otras referencias de carácter formal que contenidas en el proyecto actual no responden a esa identificación de los bienes jurídicos como pautas o criterios sistemáticos para agrupar en torno a su denominación los distintos delitos que los ataques no pongan en peligro. Además desde otro punto de vista se establece de una manera incuestionable el principio de la dignidad de la protección del bien jurídico principio importante porque bajo su invocación como veremos en el guión posterior se introducen reformas importantes dentro del articulado del código penal haciendo que desaparezca del texto un cúmulo de conductas que se consideran no merecedoras de protección penal e incorporando al articulado del código otras que sin haberlos ido antes ahora sí van a ser constitutivas de delito por reclamarlo se dice el nuevo orden social, el nuevo orden económico y en definitiva las exigencias del Estado Social de Derecho.

Subtítulos por la comunidad de Amara.org